



Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

D.E.I.P., de Barranquilla, **veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACION	T.- 080014189020-2022-00094-01. S.I.-Interno: 2022-00030-L.
ACCIONANTE	GRACIELA MARÍA ANGULO MALDONADO quien actúa en nombre propio.
ACCIONADO	BANCO SERFINANZA S.A.
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	PETICIÓN, HABEAS DATA Y DEBIDO PROCESO.

I.- OBJETO.

Procede el Juzgado a resolver el *recurso de impugnación* presentado por la parte accionante en contra del fallo de tutela de fecha **18 de febrero de 2022** proferido por el **JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, dentro de la acción de tutela instaurada por la ciudadana **GRACIELA MARÍA ANGULO MALDONADO** quien actúa en nombre propio contra **BANCO SERFINANZA S.A.** A fin de que se le amparen sus derechos fundamentales de petición, habeas data y debido proceso consagrados en la Constitución Nacional. -

II. ANTECEDENTES.

La accionante **GRACIELA MARÍA ANGULO MALDONADO** invocó el amparo constitucional de la referencia, argumentando que solicitó un crédito de vivienda ya que se le brindará subsidios que otorga el gobierno nacional para la adquisición de vivienda, el cual le fue negado porque aparece reportada por el establecimiento financiero **BANCO SERFINANZA S.A.**, antes las centrales de riesgo. Arguye que nunca fue informada de ese reporte negativo, tal y como lo exige el Art. 12 de la Ley 1266 del 2008.

Expone que, presentó un derecho de petición a la entidad **BANCO SERFINANZA S.A.** solicitando títulos valores, notificación personal del reporte negativo veinte (20) días antes que fuese recibido por ella, con su número de cedula legible, teniendo en cuenta que el establecimiento financiero accionado, es la fuente de información primaria, quien tiene el deber normativo de efectuar el reporte indicado.

Alega que el **BANCO SERFINANZA S.A.**, no ha respondido el derecho de Petición anteriormente citado y ha transcurrido más de un (1) mes desde su radicación ante dicha institución; colocándole en situación de



Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

vulnerabilidad, ya que acudir a otras instancias se pasará el tiempo y no podré acceder al crédito de vivienda y al subsidio que le otorga el Gobierno Nacional.

Agrega que, según la norma que rige el Artículo 23 de la Constitución Política y en atención a muchas jurisprudencias sobre el tema, entre esas la sentencia 792 de 2006, y la más reciente la adición a la Ley 1256 del 2008, me refiero a la 2157 del 29 de octubre del 2021; reza que todo derecho de petición debe ser atendido debida y oportunamente y los reclamos de los titulares. Igualmente, que todo derecho de petición debe ser resuelto de manera pronta, efectiva, suficiente y congruente. Insiste en que, no fue informada de reporte negativo alguno, conforme dispone la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

III.- ACTUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Cumplido el trámite de rigor concerniente a la admisión de la acción de tutela mediante auto datado **07 de febrero de 2022**, se dispuso la notificación de la presente acción a la persona jurídica de derecho privado **BANCO SERFINANZA S.A.**, junto a los operadores de información **DATA CREDITO** y **CIFIN (TRANSUNIÓN)**.

• INFORME RENDIDO POR BANCO SERFINANZA S.A.

Gian Piero Celina Martínez Aparicio en su calidad de presidente del **BANCO SERFINANZA S.A.**, con mensaje de datos adiado 10 de febrero de 2022, rindió el informe solicitado.

Expone que, la tutelante **GRACIELA ANGULO MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No.32.749.884, figura como titular de una Tarjeta de Crédito Olímpica terminada en 8147, aprobada el día 19 de junio de 2018, con un cupo por valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000), fecha de corte los días 10 de cada mes y fecha límite de pago los días 05 de cada mes.

Indica que, el establecimiento financiero cuenta con un módulo de requerimientos, en el cual, son radicadas las solicitudes de sus clientes; para el caso que nos ocupa, se evidencia que en el día 27 de diciembre de 2021, la hoy actora impetró un derecho de petición, el cual fue respondido con fecha 06 de enero de 2022 a la dirección de correo electrónico jesusturizo@hotmail.com.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, manifiesta que el **BANCO SERFINANZA S.A.**, en ningún caso ha vulnerado los derechos fundamentales impetrados por la accionante en consecuencia, solicita la



Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

denegación de las pretensiones de la acción de tutela y se disponga el archivo del expediente.

• **INFORME RENDIDO POR EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CREDITO).**

Miguel Ángel Aguilar Castañeda en su condición de apoderado judicial de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CREDITO)**, con misiva electrónica calendada 11 de febrero de 2022, rindió el informe solicitado.

Expone que, en este caso, **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, en su calidad de operador neutral de datos, presta un servicio externo a las empresas que recogen información de sus clientes. Los titulares de la información son clientes de la fuente, no del operador. Dado que **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, no presta servicios financieros ni comerciales de ningún tipo a la accionante, no conoce las contingencias a las que está sujeta la respectiva relación comercial entre la hoy actora y el establecimiento financiero accionado. En estas condiciones, indica que **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, en su calidad de operador de información, no puede tomar decisiones en relación con la disputa que describe la demandante en el escrito de tutela pues no es parte de la misma. El conflicto contractual al que hace referencia la parte accionante debe ser resuelto por **BANCO SERFINANZA S.A.**, y la titular accionante. En caso de que de la resolución de dicho conflicto surja la necesidad de actualizar la información reportada, **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, procederá con la mayor diligencia una vez la misma sea notificada por **BANCO SERFINANZA S.A.**

Sustenta que la accionante **GRACIELA MARÍA ANGULO MALDONADO** solicitó a través de la tutela de la referencia, que se elimine de su historia de crédito la información negativa correspondiente a una obligación contraída con **BANCO SERFINANZA S.A.**, no obstante indica que **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, no puede proceder a su eliminación, ya que la hoy actora registró un dato negativo con la Obligación Nro. **543280147** adquirida con la entidad del sector financiero accionada, debido a que esta se encuentra abierta, vigente y reportada como Cartera Castigada.

```

-CART CASTIGADA *TDC BANCO          202112 543280147 201806 202406  PRINCIPAL
                SERFINANZA S.A      ULT 24 -->[CCCCC54321N] [NNNNNNNN--NN]
                25 a 47-->[N-NNN-NNNNNN] [NNNNNN-----]
ORIG:Normal    EST-IIT:Normal                SERFINANSA 53
  
```

Expone que, **EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATA CRÉDITO** no puede proceder a la eliminación del dato negativo, pues versa sobre una situación actual de impago. Así lo registra la historia de crédito de la parte actora de acuerdo con la información proporcionada por **BANCO SERFINANZA S.A.**, Una vez el titular de la información sufrague lo adeudado, su historia de





Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

crédito indicará que la obligación ha sido satisfecha. No obstante, el dato sobre la mora quedará registrado por un término máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de extinción de tal obligación. Esto si la obligación se extingue durante el primer año de vigencia de la Ley 2157 de 2021, pues si se cancela la obligación después de los primeros 12 meses de vigencia de la Ley 2157 de 2021, el dato permanecerá por el doble del tiempo que duró el incumplimiento en que ha incurrido la parte deudora sin superar cuatro (4) años, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN) no rindió el informe solicitado.

IV. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El A-quo, mediante fallo de tutela de fecha 18 de febrero de 2022, declaró improcedente la petición de amparo a los derechos fundamentales formulados por la parte accionante.

Argumentó la falladora en cuanto del interés fundamental de petición: *“De las consideraciones anotadas y atendiendo a que no observa esta juzgadora la vulneración del derecho fundamental de petición de la accionante, por cuenta del accionado Banco Serfinanza S.A., ni de la entidad vinculada, se negará el amparo de tal prerrogativa, habida cuenta que la entidad financiera tutelada, se pronunció de fondo respecto al requerimiento formulado por la actora...”*

Por otro lado, con respecto al derecho fundamental de habeas data, expuso que:

“(...) Frente al particular, tanto las contestaciones de la accionada como de la entidad vinculada Datacredito se evidencia la existencia del dato negativo, debido a la mora en el pago de la obligación suscrita por la señora Angulo Maldonado con el Banco Serfinanza S.A., la cual se mantiene activa a la fecha y lo cual justifica el reporte ante las centrales de riesgo. Por tanto, el Despacho no accederá a las pretensiones de la tutelante, teniendo en cuenta las condiciones de permanencia del dato negativo ante los operadores de información previstos por la Ley.

Igualmente, advierte esta Sede Judicial, la improcedencia del amparo suplicado, amén de la existencia de otros medios de defensa judicial al alcance de la tutelante; esto es, agotar las alternativas previstas por la ley Estatutaria de Habeas Data y presentar las respectivas quejas y/o reclamaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC y/o Financiera, a fin de corregir, actualizar o retirar los datos personales ante las centrales de riesgo...”



Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

V. IMPUGNACIÓN Y SUS FUNDAMENTOS

La parte actora, inconforme con la decisión prenotada, con memorial electrónico de fecha 25 de febrero de esta anualidad, impugnó el fallo de tutela citado, manifestando que:

“Honorable señoría con mucho respeto quiero argumentar que en el acervo probatorio no se observa que en realidad me hubiesen notificado como lo exigen las normas y la ley 1266 artículo 12 del 2008, esto prueba que se vulnero el espíritu del Habeas Data como lo es el Debido proceso. Con mucho respeto a su honorable señoría:

- 1) Solicito sea revocado el fallo de primera instancia, por la razón que fue vulnerado el Debido proceso en el reporte negativo realizado sin cumplir las exigencias del artículo 12 de la ley 1266 del 2008;*
- 2) Solicito con mucho respeto ampare mis derechos fundamentales al Debido proceso (art 29 de la C.P.C), Habeas Data (art 15 de la C.P.C)*

VI. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

La *acción de tutela* consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal complementario, específico y directo con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados. -

Es un medio específico, porque se contrae a la protección inmediata de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es suplementario, porque su procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable, es decir, la acción de tutela es una herramienta *supra legal*, que ha sido instituida para dar solución eficiente a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares, en los casos expresamente señalados.-

La jurisprudencia ha decantado sobre lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional que dicha norma consagra tres (3) derechos fundamentales interdependientes: (i) el derecho a la intimidad personal, (ii) el derecho al buen nombre, y (iii) el derecho a conocer, actualizar y

5



Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

rectificar información personal, en atención al este último aspecto, la Corte Constitucional en providencia T-2016/167 con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo lo siguiente:

“(..) Con respecto a este último, **el derecho al habeas data, la jurisprudencia constitucional ha sido diversa respecto a qué tipo de información es susceptible de ser conocida, actualizada y rectificad***a. Después del año 2002, esta Corporación reconoció que el* **derecho de información comprende cualquier tipo de datos susceptibles de difusión y que sea considerada como información personal.**

Ha sido definido el derecho al habeas data como **“aquél que otorga la facultad al titular de los datos personales, de exigir a las administradoras de los mismos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos.”** Por lo tanto, el titular de la información tiene derecho a solicitar (i) la actualización del dato, lo cual implica que éste tenga vigencia, entendida como que sea actual y, (ii) la rectificación del dato, es decir, que la información proveída corresponda con la realidad. Con todo, la información además de veraz e imparcial, debe ser completa, actual y oportuna para satisfacer la garantía constitucional.

32. La jurisprudencia constitucional ha establecido que el núcleo esencial del habeas data **está conformado por el derecho a la autodeterminación informática y por la libertad en general. En este orden de ideas, el habeas data faculta al titular de la información a controlar la inclusión de su información personal en bases de datos, debiéndose autorizar previamente dicha recolección y almacenamiento. A su vez, implica la posibilidad de los usuarios de conocer, actualizar y rectificar la información personal que haya almacenada en bases de datos...** (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Respecto a la inconformidad planteada por la accionante **GRACIELA MARÍA ANGULO MALDONADO**, esto es, que el establecimiento financiero **BANCO SERFINANZA S.A.**, no ha accedido a rectificar ante la central de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA (DATA CREDITO)** la eliminación del reporte negativo o desfavorable respecto de una obligación asumida el establecimiento financiero. El despacho atendiendo el lineamiento jurisprudencial citado en torno al derecho fundamental de habeas data, aprecia que dentro del material probatorio recaudado y según los informes rendidos en primera instancia, se tiene que la hoy accionante funge como deudora de la Obligación Nro. **543280147** adquirida con **BANCO SERFINANZA S.A.**, debido a que, esta se encuentra abierta, vigente,



Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

impaga y reportada como Cartera Castigada. Esta falladora considera que la actuación desplegada tanto por la fuente de la información como las centrales de riesgo dentro de la presente acción de tutela, debe examinarse a la luz de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008:

“Artículo 13. *Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.*

*Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, **se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información.** El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados **a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.**”* (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

De otro lado, la Corte Constitucional¹ en estudio de constitucionalidad de la norma citada estableció las reglas de la permanencia del reporte negativo ante los operadores de la información:

“(…) En resumen, con base en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la Corte estableció las siguientes reglas de permanencia de los datos negativos en las centrales de riesgo: (i) la caducidad del dato financiero, en caso de que la mora haya ocurrido en un lapso inferior a dos años, no podrá exceder el duplo de la mora, (ii) si el titular de la obligación cancela las cuotas o el total de la obligación vencida en un lapso que supera los dos años de mora, el término de caducidad será de cuatro años contados a partir de la fecha en que éste cumple con el pago de su obligación y, (iii) tratándose de obligaciones insolutas, el término de caducidad del reporte negativo también será de cuatro años, contado a partir de que la obligación se extinga por cualquier modo...”

Concluye este despacho judicial que, la actuación efectuada por **BANCO SERFINANZA S.A.**, en su condición de fuente de información y **EXPERIAN COLOMBIA (DATA CREDITO)** como operador de datos, no han lesionado los intereses jurídicos de habeas data y debido proceso de la hoy accionante en concordancia con el principio de veracidad y certeza que debe asumir la información objeto de reporte, se aprecia que los datos informados por la fuente accionada han sido ciertos, actualizados, comprobables y comprensibles para que haya procedido a emitir la

¹ Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño



Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

novedad negativa censurada. Máxime, que no existe duda, al menos en sede de tutela, de la existencia de la obligación que fue asumida por la demandante **GRACIELA MARÍA ANGULO MALDONADO**, la cual presenta una mora en la concurrencia del pago. Por tanto, el reporte negativo y la permanencia de este en la base de datos de los operadores de datos, no quebrantan los derechos constitucionales fundamentales invocados por el tutelante de conformidad con la exposición dada por el A-quo.

En lo que se refiere al interés fundamental de petición conculcado por **BANCO SERFINANZA S.A.**, conforme lo estimado por parte de la falladora de instancia, se evidencia que la parte actora efectuó solicitud calendada 23 de diciembre de 2021, recibida en las oficinas de la entidad accionada, en donde solicita:

SILENCIO.
NUMERAL 8.



Solicito con mucho respeto lo siguiente:

1. Copia legible del Pagaré con Fecha, Día, Año, Firma Legible que soporta la aparente deuda.
2. Copia legible del Contrato de Crédito firmado de mi puño y letra.
3. Copia legible de la autorización para reportarme a las bases de Datos Financieras.
4. Copia legible de la Notificación Personal con 20 días de antelación como lo exige la norma constitucional, la Ley 1266 de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera.
5. Retiro inmediato con Reporte Negativo de las bases de datos DATA CREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION.

A su turno, esta agencia judicial observa que, la sociedad **BANCO SERFINANZA S.A.**, emitió respuesta datada **06 de enero de 2022**, remitida desde servicio al cliente de dicho establecimiento financiero, con destino al email jesusturizo@hotmail.com, suministrado por la hoy tutelante:



Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**



Re: RESPUESTA BANCO SERFINANZA_ GRACIELA ANGULO

De: ServicioAlCliente PQR/bqppal/serfinansa
Para: jesusturizo@hotmail.com
Fecha: 06/01/2022 04:23 p. m.
Asunto: RESPUESTA BANCO SERFINANZA_ GRACIELA ANGULO
Enviado por: Eliana Cuello



Buenas Días/ Tardes

Estimado cliente:

Atendiendo a su solicitud, nos permitimos anexarle respuesta a su requerimiento para su respectiva verificación.



GRACIELA ANGULO C.C. 32749884.pdf solicitud y pagaré.pdf ACUSE.pdf EXTRACTO.pdf

Dándole respuesta a la petición deprecada, en los siguientes términos:

Ante todo, le informamos que usted figura como titular con Banco Serfinanza de una Tarjeta de Crédito Olímpica, aprobada el día 19 de junio de 2018, la cual se encuentra en "Cartera Castigada" desde el día 29 de junio de 2021, alcanzando una altura de mora de 390 días.

Respecto a lo manifestado en su reclamación, nos permitimos informarle que la obligación actualmente se encuentra reportado en las centrales de riesgo como CARTERA CASTIGADA, de la siguiente manera:

DATA CREDITO Y TRASUNION

- ESTADO:	CARTERA CASTIGADA
- FECHA DEL PRIMER REPORTE EN MORA:	ENERO DE 2021
- ALTURA MAXIMA ALCANZADA:	M390 ACTUAL.

En relación a la notificación consagrada en la Ley 1266 del 31 diciembre de 2008, le informamos, que esta se surtió por medio de la comunicación del mes diciembre de 2020, cuya notificación fue enviada a su dirección de correo electrónico gracielangulo@hotmail.com.

Se anexa notificación y soporte de envío. (Anexo No. 1)

Adicionalmente, le informamos que el Banco diseñó una campaña para las obligaciones en cartera castigada denominada "Plan de Alivio", la cual consiste en acogerse a un descuento del saldo de la deuda así:

Pago Total de la deuda:	\$ 2.773.444 Includo Honorarios de Abogados
Pago acogido al Plan Alivio:	\$ 2.135.285
Descuento:	\$ 638.159.
Fecha límite de pago:	Hasta el día 25 de enero de 2022.

Adicionalmente, nos permitimos anexarle copia de la solicitud del crédito y pagaré en donde se evidencia el vínculo con el producto, términos y condiciones bajo los cuales están siendo utilizados sus datos y donde usted autoriza a Banco Serfinanza para ser consultado y reportado de forma expresa, clara y precisa. (Anexo No. 2).





Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

A su vez, se aprecia, que se le suministró a la hoy actora los siguientes documentos:

(i) *solicitud única de vinculación de clientes No. 0496857 con fecha 16 de junio de 2018:*

5437803291090147

Serfinansa SOLICITUD ÚNICA DE VINCULACIÓN DE CLIENTES

Nuevo Actualización
 Fecha de Expedición del Documento: 16/06/2018
 Canal: Oficina / Punto Olímpica
 Tipo de Solicitante Titular: Avalista Beneficiario Representante o Apoderado Adicional
 PRODUCTO SOLICITADO: T.C Privada ALP Crédito Rotativo Compra de Cartera Leasing Vehículo Educativo Descuento Cuenta de Ahorros
 GARANTÍA OFRECIDA: Firma Personal Hipotecaria Libranza Avalista Prendaria Otros Descripción
 DATOS PERSONALES: Graciela María Angulo Maldonado Documento C.C. C.E. Otro
 32749884 ciba Blanca Fecha de Expedición: 01/10/2018
 Blanca Atg Género: M Nacionalidad: Colombiana

(ii) *Pagaré Único rubricado por la hoy actora, con las autorizaciones de reporte correspondiente:*

Serfinansa PAGARÉ ÚNICO

Pagaré No. 0799347

1. VALOR TOTAL
 2. Fecha de vencimiento: Día Mes Año
 3. Lugar para el pago de la obligación
 4. Suscriptor cita en nombre y representación: 4.1 Propia 4.2 Persona Jurídica/Natural
 4.2.1 Nombre Persona Natural/Jurídica
 4.2.2 NIT
 5. Ciudad y Fecha de Suscripción del pagaré

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Autorizo de manera voluntaria, previa, expuesta, informada e inequívoca a SERFINANSA S.A. y a quien la sea titular los derechos para: 1. Recibir, almacenar, depositar, usar, analizar, consultar, actualizar y cruzar con información propia o de terceros, mis datos personales, con la finalidad principal de contratación, ejecución y comercialización de los productos y/o servicios del Responsable del Tratamiento, para lo cual SERFINANSA S.A. podrá usar la información en desarrollo de su objeto social y de la relación personal, contractual y/o contractual (que sea vinculada y para compartirlos con terceros que apoyen procesos que soporten la operación, tales como las áreas de cobranza y las compañías de mercaderías con quienes SERFINANSA S.A. posea relación contractual. SI NO 2. Compartir mis datos personales con la matriz, filiales y subsidiarias de esta con el fin de que sean ofrecidos sus productos y servicios, así como para la realización de actividades de marketing, publicidad y promoción. SI NO 3. Efectuar consultas de información respecto de los bienes y servicios así como a las oficinas comerciales de SERFINANSA S.A. basadas en la Política de Tratamiento de Información, entre otros, realizar solicitudes e intentos, realizar productos y servicios u obtener nuevos productos, y todas aquellas actividades asociadas a la relación comercial o vinculada existente con SERFINANSA S.A. o aquel que llegare a tener a través de los canales o medios que SERFINANSA S.A. establezca para tal fin, así como suministrar información de contacto y documentos personales a la fuente consultada y/o red de distribución, intermediarios, investigación de mercados y cualquier tercero con el cual SERFINANSA S.A. posea un vínculo contractual de cualquier índole. SI NO 4. Transferir mis datos personales a otros países, con el fin de permitir la realización de las finalidades previstas en la presente autorización, acceder y consultar mis datos personales que reposen o están custodiados en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública (entre otras, las Ministerios, los Departamentos Administrativos, la DIAN, la Fiscalía, Registraduría Nacional del Estado Civil, Juzgados, Induemas y otras Carteras) ya sea nacional, internacional o extranjera, y suministrar información relativa en virtud de los trámites y ocurrencias administrativas suscitadas por Colombia, enviar información financiera de fuentes de tributación en los Estados Unidos al IRS en los términos del FATCA. SI NO 5. Cargar mi consentimiento a SERFINANSA para tratar mi información personal, de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales, y por tanto me comprometo a leer el texto de privacidad y la política mencionada disponible en: www.serfinansa.com.co/web/serfinansa/colombiana/privacidad/politica-privacidad. SI NO

FIRMA: Graciela Angulo
 NOMBRE: Graciela María Angulo Maldonado
 C.C. e NIT: 32749884-38

Indice Derecho





Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

(iii) *Constancia envío electrónico de extracto:*

Código Barra	Número Identificación	Nombre Destinatario	Dirección	Dominio	Destino	Fecha Carta	Fecha	Fecha Proceso	Producto	Cana	Canal	Envío Mensajería	Tipo Envío
4444444444	2078884	BRACELA ROSOLLO	gromer@ramajudicial.gov.co			10/10/2022		10/10/2022	Envío Electrónico			Electrónico	Normal

Evidenciándose que, del material probatorio anteriormente relacionado, esta agencia judicial estima que si se dieron respuesta a las peticiones esbozadas por la peticionaria. Lo anterior, conforme a lo manifestado por el Alto Tribunal Constitucional en reiteración de jurisprudencia, en donde esbozó los parámetros mínimos que deben contener la respuesta a las peticiones planteadas:

*“(...) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. **ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición...”** (Subrayado y negrilla por fuera del texto).*

Teniéndose entonces, que es indiscutible a la fecha de adoptarse esta decisión, no se observa conculcaciones a los intereses fundamentales de petición, habeas data y debido proceso invocados por la accionante, por lo que, esta operadora judicial comulgará con la decisión elucubrada por el juzgador de primera instancia.

En consecuencia, esta administradora de justicia, confirmará integralmente la decisión materia de impugnación por la parte actora, tal y como se explicó en la parte motiva de este proveído. No obstante, si la hoy actora quiere ventilar inconformidades referentes a la obligación anteriormente relatada, cuenta con los mecanismos ordinarios de defensa judicial, los cuales puede ejercer ante el juez natural. En ese orden de ideas, la promotora cuenta con instrumentos idóneos y eficaces para controvertir las actuaciones desplegadas por el establecimiento financiero accionado ante el respectivo administrador de justicia o las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, lo anterior, en orden a los requisitos de subsidiariedad y residualidad del presente mecanismo constitucional, que el mismo para los fines perseguidos en la presente actuación resultan improcedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

² T-332 de 2015.



Rad. **080014189020-2022-00094-01.**
S.I.-Interno: **2022-00030-L.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela calendarado **18 de febrero de 2022** proferido por el **JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, dentro de la acción de tutela instaurada por la ciudadana **GRACIELA MARÍA ANGULO MALDONADO** quien actúa en nombre propio contra el establecimiento financiero **BANCO SERFINANZA S.A.**, de conformidad con las consideraciones decantadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma más expedita, y comuníquese esta decisión al A-quo. -

TERCERO: Dentro del término legalmente establecido para ello, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B).